Resolución de 6 de mayo de 2025, del Fondo Español de Garantía Agraria, O.A. por la que se adapta la aplicación de las penalizaciones en relación con la presentación de la solicitud única de la Política Agraria Común de 2025.

El *Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control*, tiene por objeto establecer la normativa básica aplicable para el periodo 2023-2027 a determinadas intervenciones establecidas en el *Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la Política Agrícola Común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) número 1305/2013 y (UE) número 1307/2013*.

Su artículo 108, apartado 2 establece el 30 de abril como fecha fin del plazo de presentación de la solicitud única de ayudas de la campaña 2025, plazo que ha sido ampliado hasta el 15 de mayo por todas las Comunidades autónomas por retrasos de diversa índole en la captura de las solicitudes únicas de la campaña, lo que han comunicado en tiempo y forma al Fondo Español de Garantía Agraria, O.A.

No obstante lo anterior, el apartado 3 del citado artículo 108, dispone que se admitirán solicitudes únicas de ayuda hasta la fecha de finalización del plazo de modificación de la solicitud única establecido conforme al apartado 1 del artículo 112, en cuyo caso y a excepción de los casos de fuerza mayor y circunstancias excepcionales, los importes se reducirán un 1 por ciento por cada día hábil en que se sobrepase la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud única.

Teniendo en cuenta los retrasos mencionados en algunos territorios autonómicos, y para evitar que los agricultores y ganaderos se vean perjudicados por esta situación, procede incorporar una regla especial en la presente campaña 2025, de modo que no se apliquen las penalizaciones que de ordinario se prevén en la normativa durante el periodo previsto en el citado artículo 108.

Emitido por: AC Administración Pública
CSV: FE0001d4e940f2f65ce93fcacf1746512640
Validación en www.sede.fega.gob.es
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 06/05/2025 09:34:50

En concreto, la supresión de estas penalizaciones se recoge en el proyecto de *Real Decreto por el que se adapta la aplicación de las penalizaciones para la campaña de la Política Agraria Común de 2025,* cuya audiencia e información pública se llevará a cabo del 7 al 16 de mayo de 2025, surtiendo efectos dicha supresión retroactivamente desde el 1 de mayo de 2025.

No obstante, mientras no se publique la citada modificación normativa, se estima necesario que las autoridades competentes de las comunidades autónomas responsables de la aplicación de las penalizaciones en cuestión y los titulares de explotación que se puedan ver afectados por las mismas, tengan conocimiento de la supresión antes de fecha de comienzo de su aplicación.

Por todo lo anterior, resuelvo:

Primero. *Régimen transitorio de la aplicación de las penalizaciones en relación con la presentación de la solicitud única de la Política Agraria Común de 2025.*

No obstante lo dispuesto en el artículo 108.3 *Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control*, para el año 2025 se admitirán solicitudes de ayuda, solicitudes de asignación de derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad o de la documentación que las acompaña presentadas hasta el 31 de mayo sin que se aplique la reducción del 1 por ciento por cada día hábil de retraso tras el fin del plazo de presentación de la solicitud única.

Segundo. *Recursos*.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa conforme al artículo 82 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Emitido por: AC Administración Pública
CSV: FE0001d4e940f2f65ce93fcacf1746512640
Validación en www.sede.fega.gob.es
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 06/05/2025 09:34:50

Tercero. *Eficacia**.***

La presente resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en la página web del FEGA.

Madrid, 6 de mayo de 2025.– La Presidenta del Fondo Español de Garantía Agraria, María José Hernández Mendoza.

Emitido por: AC Administración Pública
CSV: FE0001d4e940f2f65ce93fcacf1746512640
Validación en www.sede.fega.gob.es
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 06/05/2025 09:34:50